

## PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO.

En la ciudad de Mascota, Jalisco, encontrándonos en el primer piso, donde se sitúa la sala de regidores del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, esto es en calle Ayuntamiento número 1, colonia Centro de esta municipalidad, siendo las 12:00 doce horas del día 17 de Mayo de 2022, se dieron cita los **CC. LIC MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ**, Presidente Municipal, **ING. ANTONIO EUSEBIO RODRÍGUEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia y **LIC. MIGUEL ÁNGEL SALCEDO ARIAS**, Titular del Órgano Interno de Control; Integrantes del Comité de Transparencia, con el objeto de que tuviera verificativo el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por el C. Marco Antonio Rubio López, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y titular de este sujeto obligado, ello con el objeto de que conforme a nuestras facultades, se analice, discuta y en su caso se aprueben las **ACTAS CIRCUNSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN** que para tales efectos levando la Dirección de Seguridad Pública, a través de su titular, ciudadano **JAIME ALBERTO GUITRON LUNA**, como unidad generadora de información y conforme a sus facultades, competencias y funciones, ello en virtud a que dicha área del gobierno municipal de Mascota, con base en la solicitud de información que presento el ciudadano **CUYO NOMBRE NO ES DESCRITO EN LA SOLICITUD DE INFORMACION (proyectoinformacion21@gmail.com)** ante este sujeto obligado, dio pie a la búsqueda de información pública ordinaria, misma que, luego de una minuciosa revisión a los archivos de trámite y concentración de esta unidad generadora de información, no fue posible localizar información relacionada con la petición por éste y que consistió en el **"1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente"**, esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud, lo anterior es así, en virtud a que según actas circunstanciadas de inexistencia levantadas por ésta área, **"este gobierno Municipal, no recibió información relacionada con esta, del 01 de enero del 2010 al 30 de Septiembre del 2021, lo anterior es así, en virtud a que esta administración genero información relativa a los meses de octubre a diciembre del 2021 y de enero a mayo del 2022, sólo por lo que ve a la fecha de la incidencia delictiva y a la incidencia delictiva que se llevó a cabo dentro de esta municipalidad, apoya lo anterior, el hecho de que, los antepuestos titulares, conforme a nuestro proceso administrativos de entrega recepción, verificación y validación de documentos, que tuvo verificativo en los meses de octubre y noviembre, del año próximo pasado, no hicieron entrega de legajos o información respecto a la solicitada y por obvia razón, tampoco de informes policiales homologados que tuvieran que ver con los ejercicios de gobierno que van del 01 de enero del 2010 a mayo del 2022"**.

Atendiendo lo anterior, de conformidad con los artículos 25.1, fracción XVI, 25.1, Bis y 28.1, fracción I, 29.1.2 y 30.1, fracción III, de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 3, 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, este Comité se avoca al conocimiento a efecto de analizar el caso que nos ocupa con el objeto de determinar se ordene de ser posible, que se genere o reponga la información antes descrita o bien se confirme la inexistencia de la documentación e informes relacionados con la requerida.



Bajo ese contexto el Presidente del Comité de Transparencia, procedió a tomar asistencia de sus integrantes, hecho, con el que constato la presencia de los mismos, declarando así la existencia de quórum legal e iniciada la

Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; para proceder a la recitación, aprobación y su desarrollo del orden del día que previamente fue enterado y notificado a los integrantes de este Comité, preceptos que al pie de la letra dice:

No	Tema
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las Actas Circunstanciadas de Inexistencia, levantada por el titulares de Dirección de Seguridad Pública, que advierte que, después de haber llevado a cabo una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de trámite y concentración a su resguardo, no fue posible localizar documentos o informes que tuvieran relación con la información solicita por el ciudadano solicitante y que consiste en <i>"1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente", esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud,</i> ".
IV	Asuntos varios.
V	Clausura de los trabajos de esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Gobierno Municipal de Mascota.

Con base en el Orden del Día que antecede, en voz del Presidente del Comité de Transparencia, C. Marco Antonio Rubio López, pone a consideración de los integrantes de este Comité para su votación, mismos que en uso de su derecho, aprobaron por unanimidad el desarrollo propuesto, de lo antes determinado se establece válidamente que los puntos a tratar en el desahogo de esta sesión serán legítimos, lo anterior conforme lo establecen a los artículos 9, fracciones I, II, III, IV, V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 29, punto 1, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento de dicha Ley.

De la lectura del tercer punto del orden del día, en voz del presidente C. Lic. Marco Antonio Rubio López, da cuenta del Acta Circunstanciada de Inexistencia levantada por el Ciudadano Jaime Alberto Guitron Luna, Director de Seguridad Pública y Transito, misma que fue presentada ante la Unidad de Transparencia a efecto de que se convocará a este Comité de Transparencia, para que de acuerdo a nuestras facultades, se lleve a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de estas; instrumentos que advierten, *que después de haber llevado a cabo una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de trámite y concentración a su resguardo, no fue posible localizar documentos o informes que tuvieran relación con la información solicita por el ciudadano solicitante, que consiste en "1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente", esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud,*" ello en virtud a que, de la

información que se tiene a la vista, se advierte, que no hay documento alguno que tenga que ver con informes de policía homologados del que se desprenda tal información relativa a los periodos solicitados, apoyando lo anterior, el proceso administrativo de entrega, recepción, verificación y validación, de datos e información que llevo a cabo este gobierno municipal dentro de los periodos de octubre a noviembre del 2021, toda vez que, por parte de los titulares salientes, no fue entregado a éste, documento, informe o instrumento que diera cuenta de los informes de policía homologados para los ejercicios de gobierno que van del 01 de enero del 2010 a mayo del 2022, razón por la cual, sólo se entrega información relativa a los meses de octubre a diciembre del 2021 y de enero a mayo del 2022 respecto a la fecha de la incidencia delictiva, así como al tipo de incidencia delictiva dentro de esta municipalidad, circunstancia anterior, que en cumplimiento a la resolución de fecha 09 de febrero del 2022, en la que el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, en Sesión Ordinaria, nos requiere para que, en caso de que este sujeto obligado declarara la inexistencia de la información, se llevará a cabo el proceso que para tales efectos establece el artículo 86Bis, puntos 3 y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y así, consecuentemente, estar en posibilidad de modificar los informes y resolución emitidos por esta área de gobierno y por la Unidad de Transparencia, mismos que fueron impugnados, mediante recurso de revisión 3932/2021, por el solicitante, hoy recurrente.

Ahora bien, a efecto de dirimir lo anterior, resulta indispensable analizar bajo los principio de congruencia y exhaustividad, que de la literalidad del Acta Circunstancia de Inexistencia levanta por el titular de Seguridad Pública y Transito, se aprecia de inicio, que la información solicitada por el recurrente y requerida por el Pleno del Instituto de Transparencia, dentro de su resolución de fecha 09 de febrero del 2022, que consiste en **"1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente"**, esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud", es información que conforme a las Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, ésta área de gobierno si es la facultada para generar y resguardar esta información, refuerza lo anterior, el hecho de que como se puede observar de las imágenes fotográficas que adjuntan a sus actas circunstanciadas de inexistencia, si tuvo verificativo la búsqueda minuciosa y por lo tanto, se llevó a cabo el principio de exhaustividad, toda vez que, se revisó archivos que van del periodo enero 2010 a mayo 2022, así como documentos e informes en físico y electrónico que pudieran tener datos relacionados con dicha información; pero más aún, se observó por parte de estos, el acta entrega recepción, verificación y validación de información, levantadas por esta área de gobierno, dentro del proceso administrativo de entrega recepción, validación y verificación de información, de las que se desprende que no se entregó por parte de los funcionarios antepuestos, informes de policía homologados, ni documentos adjuntos en electrónico o físico, respecto a estos periodos que tengan que ver con incidentes y/o eventos delictivos llevados a cabo dentro del municipios de Mascota, Jalisco, razón por la cual debe señalarse, que las actas circunstanciadas de inexistencia que se tienen a la vista de los integrantes de este colegiado, si cumplen con dichos principios, por un lado, en virtud a que estas actas circunstanciadas levantadas por el sujeto obligado, para atender de manera plena el derecho de acceso a la información del peticionario hoy recurrente, por lo que se cumple con el principio de congruencia ya que existe correspondencia entre lo solicitado y la información buscada; y, por el otro, cumplen con el principio de exhaustividad, porque las actas aquí levantadas, advierten que la

búsqueda se realizo dentro de los archivos de concentración y trámite, que tiene relación directa con la información petitionada en todos y cada uno de los ejercicios requeridos. De ahí que, de la lectura del Acta Circunstanciada de Inexistencia levantada por la Dirección de Seguridad Pública y Transito, de este gobierno municipal, deriva que a través de estas se determine de forme expresa por parte de los suscritos que, la información referente al **"1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente", esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud", es información inexistente, en soporte a esta determinación asentimos lo siguiente:**

- a) Con lo que antecede, damos cuenta que si se llevaron a cabo los principio de congruencia y exhaustividad; ante esto, señalamos que con base en las búsquedas exhaustivas que llevo a cabo el Director de Seguridad Pública y Tránsito y conforme a los procedimientos de entrega, recepción, verificación y validación de la información y documentación que se hizo entrega por parte de la administración saliente, se advierte que no se encontró documento alguno relacionado con la información requerida, entiéndase, que no existen informes de policía homologados de los cuales podamos recabar la información relacionada con **"1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente", esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud", por lo tanto, con base en lo que antecede y conforme al artículo 86Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información inexistente.**

Como lo hemos venido sosteniendo dentro del cuerpo de esta determinación, al momento nos vemos imposibilitados a generar y entregar dicha información, ello en virtud a que, si bien es cierto, que conforme al artículo 5, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que se garantice la máxima publicidad, también lo es que, de acuerdo con el artículo 4, inciso b), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, estamos obligados, a que toda actividad administrativa municipal, se sujete sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo, al principio de legalidad; esto es que, en el proceso indicado, dígase, en cumplimiento a la resolución del Instituto de Transparencia, de fecha 09 de febrero del 2022, se debe atender ante todo la Constitución, la ley y, a principios básicos en materia de transparencia, es decir, nuestros actos, siempre deberán estar fundados y motivados en la certeza y la legalidad de estos, por lo tanto, dados los acontecimientos que antecede no es posible entrega la información relativa a **"1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe**

*policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente”, esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud”; lo anterior es así, en virtud a que este sujeto obligado sólo otorgara información respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión de sus áreas de gobierno al momento de la petición; por lo que resulta inconducente otorgar datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, ya que ningún órgano de Estado, puede verse vinculado a entregar información de tal naturaleza, ello al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se confirma con el artículo 5°, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por ello, con base en lo que antecede, es de confirmarse, el Acta Circunstanciada de Inexistencia, levantada por esta áreas de Gobierno, toda vez que, si cumplen con las exigencias normativas en materia de Transparencia, así como con los principio de congruencia y exhaustividad, razón por la cual, la información requerida por el peticionario, hoy recurrente, que consiste en “1.- Tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2.- Hora del incidente o evento 3.- Fecha (dd/mm/aaaa) del incidente o evento 4.- Lugar del incidente o evento 5.- Ubicación del incidente o evento 6.- Las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección “lugar de la intervención” del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente”, esto es del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de su solicitud”, es información inexistente y al momento no ha sido generada; ello conforme a las atribuciones que los artículos 30, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Ante esto, el presidente del Comité de Transparencia, .Lic. Marco Antonio Rubio López, refirió; una vez que fue deliberado el contenido del Acta Circunstanciada de Inexistencia, así como la evidencia fotográfica y documentos adjuntos, suscritos por el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Transito, de este Ayuntamiento, pregunto; que si alguno de los integrantes de este Comité tenía más que agregar, a lo que estos, en uso de la voz, manifestaron estar de acuerdo con la determinación de declarar la imposibilidad de reproducir y emitir informe respecto a los datos requeridos en razón a los argumentos que anteceden y por lo tanto, dan su voto a favor, razón por la cual de conformidad con los artículos 84, punto 3, 86, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerdan, confirmar la imposibilidad de entregar dicha información, por lo tanto se ordena a dicha área entreguen sólo la información con la que se cuente en sus archivos, de esta manera, también, **SE ENVIÉ ATENTO OFICIO AL COMITÉ DE HONOR, JUSTICIA Y CARRERA POLICIAL DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA**, con el objeto de dar inicio a una investigación luego entonces de proceder, se entable el procedimiento de responsabilidad administrativa y penal que corresponda, en contra de quien o quienes resulten implicados.

Luego entonces al haber concluido con el desahogo del punto número tres del orden del día, en voz del Presidente del Comité de Transparencia, pregunto si alguno de los integrantes de este Comité tiene algún tema que tratar en asuntos varios, lo que en uso de derecho, refirieron que no tenían más temas que tratar, eligiendo que se dé por concluido dicho punto y se dé por terminada la sesión que nos ocupa, en consecuencia a ello el Presidente del Comité, acordó dar por agotados todos los puntos del orden del día y concluir así con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 14:30 catorce horas con treita

minutos, del día en que se actúa, levantándose constancia de la sesión que nos ocupa, con el objeto de que se dé cumplimiento a sus acuerdos.



**LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ**

Presidente Municipal y Rector del Comité de Transparencia  
del H. Ayuntamiento de Mascota



**LIC. MIGUEL ÁNGEL SALCEDO ARIAS**  
Titular del OIC e Integrante del Comité de  
Transparencia



**ING. ANTONIO EUSEBIO RODRÍGUEZ**  
Directora de la Unidad de Transparencia y Secretario  
Técnico del Comité de Transparencia

